



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA VI – N° 65

ANEXO II

Ley VIII – N° 90



"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo;
de la protección de la biodiversidad y de la recuperación
del turismo"

Versión: 03
Vigencia: 25/04/2022

*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones
Sanciona con Fuerza de
Ley*

SISTEMA PROVINCIAL DE MANEJO SUSTENTABLE DE LAS ABEJAS NATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Sistema Provincial de Manejo Sustentable de las Abejas Nativas de la tribu Meliponini (*Hymenoptera, Apidae*), con el fin de ordenar su producción y conservación.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos de la presente ley son:

- 1) poner de manifiesto los valores ambientales, culturales y económicos que ofrecen las abejas nativas de la tribu Meliponini para los ecosistemas de la Provincia;
- 2) promover el aprovechamiento racional y sustentable de estas especies de abejas nativas sin aguijón, en el marco de la Ley XVI - N.º 11 (Antes Decreto Ley 1279/80) Ley de Conservación de la Fauna Silvestre.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la presente ley se entiende por:

- 1) abeja nativa sin aguijón (ANSA) o abeja nativa: abeja perteneciente a la tribu Meliponini;
- 2) abeja nativa manejable: abeja nativa de la tribu meliponini que se crían acompañadas por una persona humana;
- 3) aprovechamiento racional: el uso de la fauna silvestre conforme a técnicas que aseguren una producción sustentable;
- 4) colmena: lugar donde viven las abejas, pueden ser naturales o proporcionadas por el hombre, donde están el nido de cría y los pots de alimentos;
- 5) nido: parte interior de la colmena donde se desarrolla la cría;
- 6) colonia: conjunto de abejas de la misma especie que viven de forma organizada, compuestas por castas con especialización de trabajo y en la que existe solapamiento de individuos de diferentes edades;
- 7) colmena racional o tecnificada: elemento construido por el hombre donde se alojan colonias de abejas, con el fin de proporcionarle un lugar adecuado para vivir y optimizar la producción y aprovechamiento sustentable de productos y subproductos derivados de su cría;

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*



"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo;
de la protección de la biodiversidad y de la recuperación
del turismo"

Versión: 03
Vigencia: 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

- 8) enjambre: conjunto de abejas que se traslada de la colmena madre a otra cavidad con el fin de constituir una nueva colmena;
- 9) colmena madre: colonia de abejas que se debe dejar sin intervenir y es utilizada con el fin de capturar sus enjambres a partir de la utilización de trampas caza enjambre;
- 10) trampa caza enjambre: dispositivo armado e instalado estratégicamente con el fin de capturar enjambres naturales;
- 11) manejo: conjunto de prácticas orientadas a la explotación planificada y sostenida de un recurso natural renovable;
- 12) meliponario: lugar físico donde se instalan colmenas de abejas nativas;
- 13) meliponicultura: práctica de la crianza de meliponinos o abejas nativas de la tribu meliponini;
- 14) meliponicultor: persona que se dedica a la cría de abejas nativas;
- 15) producto y subproducto: es aquel obtenido de la cadena de producción, resultado de la explotación racional de las abejas nativas sin agujijón;
- 16) trasiego: operación de traspaso de una colonia de abejas que puede provenir de una colmena silvestre o tecnificada, a un cajón racional o tecnificado.

ARTÍCULO 4.- Se declara como abeja nativa manejable aquella sujeta a ser utilizada para la producción y el aprovechamiento para el autoconsumo y la comercialización de productos y subproductos, provenientes de:

- 1) enjambres silvestres, capturados con trampas instaladas en lugares autorizados;
- 2) colmenas rústicas, racionales y tecnificadas que se encuentren en posesión de los productores;
- 3) nidos y colmenas que se encuentren en zonas donde se realizan desmontes, apeo de especies vegetales, extracción selectiva sujeta a planes en bosques nativos, aprovechamiento sostenible y cambio de uso del suelo;
- 4) nidos y colmenas que se encuentren en las planchadas de aserraderos, carpinterías y cualquier otro tipo de industria de la madera;
- 5) nidos y colmenas que se encuentren en peligro y deban ser trasladados.

ARTÍCULO 5.- Se declara de Interés Provincial la preservación de abejas nativas de la tribu Meliponini, sus enjambres, colonias, nidos y colmenas encontrados en:

- 1) áreas naturales protegidas, como ser parques nacionales, parques provinciales y reservas naturales;

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

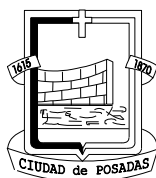


*"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo;
de la protección de la biodiversidad y de la recuperación
del turismo"*

Versión: 03
Vigencia: 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

- 2) bosques nativos en propiedad privada, tales como reservas privadas de usos múltiples y las propiedades privadas que formen parte de la Biosfera Yabotí;
 - 3) bosques protectores de los ríos principales y el perímetro del Lago Urugua-í en un ancho de doscientos metros (200 m.);
 - 4) bosques protectores del suelo con pendientes iguales o mayores al quince por ciento (15 %) medidos en tramos de cien metros (100 m.), en el sentido de la línea de máxima pendiente;
 - 5) bosques protectores de cursos de agua, en un ancho sobre cada margen igual al triple del ancho del mismo, no pudiendo cada franja ser inferior a diez metros (10 m.);
 - 6) fajas ecológicas y áreas de interés especial, incluso privadas que por su valor biológico, turístico y cultural deben ser conservadas y que se determinen por el Poder Ejecutivo;
 - 7) espacios públicos, como ser veredas, espacios verdes, reservas fiscales, plazas y parques municipales.
-



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 12.- Se crea en el ámbito del Ministerio del Agro y de la Producción, la Mesa Provincial de Abejas Nativas la que está integrada por productores, instituciones educativas, representantes de organismos públicos y privados. La mesa tiene las siguientes funciones:

- 1) emitir opinión en temas relacionados a la actividad;
- 2) realizar acciones de sensibilización para el cuidado de las abejas, su hábitat y su rescate;
- 3) promover actividades de extensión territorial que contribuyan a difundir la actividad y las técnicas de manejo tendientes a realizar una producción eficiente;
- 4) incentivar la producción responsable en función de los objetivos determinados en la presente.

CAPÍTULO III

PLAN REGIONAL DE RESCATE DE ABEJAS MELIPONINIS EN PELIGRO

ARTÍCULO 13.- Se crea el Plan Regional de Rescate de Abejas Meliponinis en Peligro, con la finalidad de recuperar, trasladar e instalar las colonias de abejas y sus enjambres, que se encuentren en peligro de supervivencia. Para esta actividad se debe contar con personas idóneas en manejo de abejas de esta tribu meliponini.

ARTÍCULO 14.- El Plan es articulado entre los Ministerios de Ecología y Recursos Naturales Renovables, el Agro y la Producción, la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar, los municipios, las instituciones educativas, los organismos públicos y privados y los productores que decidan adherirse a esta iniciativa.

ARTÍCULO 15.- Están facultados para realizar rescates de abejas meliponini los meliponicultores inscriptos en el registro establecido en el artículo 8. Exceptúase de esta

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*



"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo;
de la protección de la biodiversidad y de la recuperación
del turismo"

Versión: 03
Vigencia: 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

obligación los casos de urgencia e inminente peligro de pérdida de colmenas debidamente justificados, lo que debe ser comunicado por la persona que realiza o solicita el rescate a la autoridad de aplicación respectiva, dentro de un plazo no mayor de setenta y dos horas (72 hs.) de haberlo realizado.

ARTÍCULO 16.- Las colmenas recuperadas tienen los siguientes destinos:

- 1) las que se encuentran comprendidas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo 5, pueden ser relocalizadas dentro del mismo predio, trasladadas a meliponarios públicos o ser entregadas a las comunidades de pueblos originarios para su cría;
- 2) las que se encuentran comprendidas en el artículo 4 y en el inciso 7) del artículo 5, pueden ser relocalizadas dentro del mismo predio, trasladadas a meliponarios públicos y privados que pueden tener fines educativos, científicos, turísticos, productivos o ser entregadas a las comunidades de los pueblos originarios.

ARTÍCULO 17.- Cuando la colmena a recuperar se encuentra en una sección de tronco, tora o torita, la guía de traslado es expedida por la autoridad de aplicación competente incluyendo el traslado de estos.

ARTÍCULO 18.- Se invita a los municipios a armar e instalar meliponarios públicos con fines turísticos, didácticos, productivos, culturales, ambientales y ecológicos y a colaborar con la articulación y difusión del presente plan.

CAPÍTULO IV

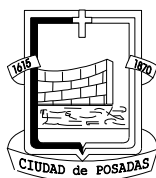
PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL CUIDADO DE ABEJAS NATIVAS MELIPONINIS
Y SU HÁBITAT

ARTÍCULO 19.- Se crea el Programa de Promoción del Cuidado de Abejas Meliponinis y su Hábitat, destinados a los establecimientos educativos de gestión pública y privada en todos los niveles y modalidades, teniendo como autoridad de aplicación en forma conjunta a los Ministerios de Ecología y Recursos Naturales Renovables, de Educación, Ciencia y Tecnología y al Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 20.- Se invita a las instituciones educativas a armar e instalar meliponarios públicos con fines didácticos, productivos, culturales, ambientales y ecológicos y a colaborar con la articulación y difusión del presente programa.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*



"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo;
de la protección de la biodiversidad y de la recuperación
del turismo"

Versión: 03
Vigencia: 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

CAPÍTULO V

COMERCIALIZACIÓN. PROHIBICIONES. FITOSANITARIOS Y PLAGUICIDAS.
INFRACCIONES.

ARTÍCULO 21.- La extracción, fraccionamiento, envasado, rotulación, transporte, acopio, depósito y expendio de productos de la colmena, se rigen por las normas bromatológicas y sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 22.- Durante toda la cadena de producción, elaboración y comercialización de los productos y subproductos de abejas Meliponinis debe garantizarse la rastreabilidad de los mismos, debiendo indicarse en las etiquetas y remitos de transporte y registros de salas de elaboración y almacenamiento el número de registro de meliponicultor que lo produjo y demás datos que dispongan las normas bromatológicas y sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 23.- Se prohíbe en todo el territorio provincial:

- 1) la instalación de trampas caza enjambres y la extracción de enjambres, colonias, nidos y colmenas que se encuentran en las áreas indicadas en el artículo 5 de esta ley, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación;
- 2) la destrucción parcial o total de colmenas en estado silvestre que se encuentre en zonas rurales o urbanas;
- 3) la extracción de colmena en estado silvestre que se encuentran en zonas rurales o urbanas, salvo ante situaciones de riesgo evidente que pongan en peligro su supervivencia y a los fines de su preservación. Estas colmenas pueden ser trasegadas a cajones tecnificados cuando la situación lo amerite o trasladadas en su estado natural hasta meliponarios registrados, para ser utilizadas con fines científicos en el marco de investigaciones debidamente acreditadas, con fines didácticos o a meliponarios públicos o productivos;
- 4) la explotación extractiva de las colmenas silvestres, exceptuando aquellas para consumo familiar de miel y otros productos y subproductos derivados, practicada por las comunidades originarias de la Provincia;
- 5) el tránsito dentro de la Provincia de material vivo sin la guía expedida por la autoridad de aplicación competente para su transporte;
- 6) el traslado fuera de la Provincia de abeja, colonia, nidos o colmenas, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación;

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*



*"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo;
de la protección de la biodiversidad y de la recuperación
del turismo"*

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

7) la utilización de productos o subproductos de las abejas *Apis mellifera* en colonias de abejas nativas.

ARTÍCULO 24.- Toda persona humana o jurídica que realiza operaciones terrestres utilizando fitosanitarios y plaguicidas en zonas donde se desarrollan actividades meliponícolas, debe solicitar autorización a la autoridad de aplicación y comunicar a través de un medio fehaciente y dentro de un plazo no menor de setenta y dos horas (72 hs.) a los meliponicultores que están ubicados en el área que recibe el tratamiento, indicando el tipo de fitosanitario o plaguicida a emplear.

ARTÍCULO 25.- Las infracciones a la presente ley son sancionadas con apercibimiento o multa de hasta quinientos litros (500 l.) de nafta del mayor octanaje disponible en el mercado, las que se gradúan según la gravedad de la infracción y la condición de reincidente del infractor, en la forma y por el procedimiento que determine la reglamentación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY VIII - N.º 90
